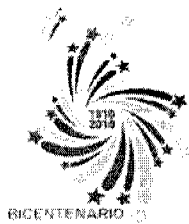


/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 7-121784- -8-0 Fecha: 2009-09-01 07:58:50
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : LUIS FELIPE CASTILLO GIBSONE Folios 1

Señor (a) (es)
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSONE
CRA 13 # 37-43 P. 12
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 43671
Fecha : 28/08/2009
Expediente : 7-121784
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

74

Castillo Grau & Asociados

ABOGADOS

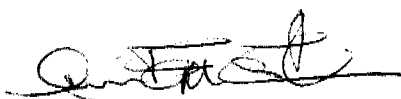
Señora Jefe
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

Re.: Código 02-01-539
Expediente No. 07-121.784
Solicitud de Patente PCT
PRECISION DRIP B.V.

En relación con el Expediente de la referencia por medio del presente escrito me permito manifestarle que me notifico **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la Resolución No. 43671 de Agosto 28 de 2009 que ha sido proferido dentro de esta trámite.

En consecuencia, le ruego hacerme entrega de una copia auténtica de la mencionada providencia.

De Usted Atentamente,


LUIS FELIPE CASTILLO GIBSONE
C.C. No. 79.397.879 de Bogotá
T.P. No. 68.995 del C.S.J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fé que el anterior escrito dirigido a: _____
fue presentado personalmente por: Castillo Felipe

quien exhibió la C.C. N° 41372849 de 12
y T.P. N° 68295 y manifestó que la firma y huella que aparece
en el presente ~~escrito~~ son suyas y que acepta el contenido del mismo

FIRMA

Eduardo D. ...
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

HUELLA INDIC. VERED

04 SEP 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 43671

Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. N° PCT/07121784

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la resolución n° 42148 del 14 de diciembre de 2007, se declaró retirada la solicitud de patente de invención titulada "SIEMBRA DE UN MATERIAL VEGETAL", debido a que no se presentó una traducción al castellano de la solicitud internacional tal como fue presentada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado el 17 de enero de 2008, el doctor Luis Felipe Castillo Gibsone en su calidad de apoderado de la sociedad Precision Drip B.V., interpuso recurso de reposición en contra de la resolución n° 42148 a que hace referencia el considerando precedente.

TERCERO: Que mediante la resolución n° 11582 del 21 de abril del 2008, se confirmó la decisión contenida en la resolución n° 42148 del 14 de diciembre de 2007, por medio de la cual se declara retirada la solicitud de patente a que hace referencia el considerando primero de la presente resolución.

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 10 de octubre de 2008, el doctor Luis Felipe Castillo Gibsone en su calidad de apoderado de la sociedad Precision Drip B.V., presentó petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del Tratado PCT.

QUINTO: Que según lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento "cuando cesen los efectos de la solicitud internacional previstos en el Artículo 11.3), debido a que, en el plazo aplicable, el solicitante no ha cumplido los actos mencionados en el Artículo 22, la Oficina designada, a petición del solicitante y a reserva de los párrafos b) a e) de la presente Regla, restablecerá los derechos del solicitante en lo que respecta a esa solicitud internacional si comprueba que el retraso en la observancia de ese plazo no era intencional o, a elección de la Oficina designada, que ha tenido lugar la inobservancia del plazo a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias".

SEXTO: Que la regla 76.5 del Reglamento PCT dispone asimismo la aplicación de la mencionada regla 49.6 en los procedimientos que se llevan a cabo ante las Oficinas elegidas, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 43671
Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. N° PCT/07121784

"Las Reglas 13ter.3, 20.8.c), 22.1.g), 47.1, 49, 49bis, 49ter y 51bis serán aplicables, con la salvedad de que:

- i) toda referencia que se haga en las mismas a la Oficina designada o al Estado designado se entenderá como una referencia a la Oficina elegida o al Estado elegido, respectivamente;
- ii) toda referencia que se haga en las mismas al Artículo 22 o al Artículo 24.2) se entenderá como una referencia al Artículo 39.1) o al Artículo 39.3), respectivamente..."

SEPTIMO: Que una vez revisada la petición de restablecimiento que obra en los folios 55 y siguientes del expediente en estudio, se observa que se ajusta a lo dispuesto en la regla 49.6b)ii) del Reglamento PCT, en cuanto al plazo de su presentación ante esta Superintendencia (como ya se dijo presentó la petición el 10 de octubre de 2008). Por lo demás, se realizaron los actos mencionados en el artículo 39.1)a) del Tratado PCT dentro del plazo previsto en la mencionada regla 49.6b)ii), como quiera que dicho plazo vencía el 19 de noviembre de 2008.

Así mismo, se observa que se ajusta a lo dispuesto en la regla 49.6c) del Reglamento PCT, debido a que en la solicitud de restablecimiento se expusieron las razones por las que no se ejecutaron los actos previstos en el artículo 39.1)a) del Tratado PCT en el plazo aplicable. Finalmente se acreditó el pago de la tasa por la mencionada petición, de conformidad con lo dispuesto por la regla 49.6d)i) del Reglamento PCT.

Ahora bien, una vez revisada la actuación administrativa este Despacho ha podido corroborar que aunque el solicitante no presentó la traducción del capítulo reivindicatorio tal como fue presentado en la fase internacional (en la presente solicitud se allegó un capítulo reivindicatorio con modificaciones que no corresponden a las efectuadas en la etapa internacional), ciertamente, como lo resalta el solicitante, obró con diligencia en el sentido de iniciar y gestionar la fase nacional de la solicitud PCT/IN2005/000203, con anticipación al vencimiento del término prescrito.

Por otra parte, el peticionario asegura que el incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 22 del Tratado PCT se debió "...únicamente a un error humano de buena fe..." y que nuevamente presenta la traducción de las reivindicaciones originales "...para efectos de subsanar el error cometido y reiterar la voluntad de mi poderdante de tramitar la Fase Nacional de la solicitud PCT/IN2005/000203".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 43671

Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. N° PCT/07121784

Sobre el particular, es cierto que dicho error ya fue subsanado, como quiera que el solicitante finalmente cumplió los actos mencionados en el artículo 39.1) del Tratado PCT dentro del término establecido en la regla 49.6, pues con motivo de la petición de restablecimiento formulada allegó la traducción al castellano del capítulo reivindicatorio original, según se evidencia en los folios 64 a 66 del expediente en estudio. Por lo demás, se observa que ya se había allegado dicha traducción con motivo del recurso de reposición incoado contra la resolución por medio de la cual se declaró retirada la solicitud.

Dado lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento PCT se restablecen los derechos del solicitante en lo que respecta a la solicitud internacional PCT/NL2006/000203 del 19 de abril de 2006, la cual, surtirá desde esa fecha los efectos de una solicitud nacional regular en Colombia.

En consecuencia, proceder con el trámite para la obtención de una patente previsto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Restablecer los derechos del solicitante respecto a la solicitud internacional PCT/NL2006/000203, para efectos de continuar con la actuación prevista en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

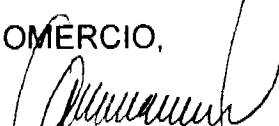
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Luis Felipe Castillo Gibsone, en su calidad de apoderado de la sociedad Precision Drip B.V., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 AGO. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSONE,
Carrera 13 N° 37-43 Piso 12
Bogotá D.C.

...
...

Luis Felipe Carillo

SUPERINTENDENCIA DE FISCALIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

...